

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁSECRETARIA DE PLANEACION
Alcaldía Municipal de CajicáRESOLUCIÓN N° DES- 701 DE 2019~~21 OCT 2019~~**"POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA"**

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1469 de 2010, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 16 de 2014

CONSIDERANDO

Que el día **09 de agosto del 2019**, el señor **JUAN MANUEL PERILLA NIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **79.944.470** de **Bogotá**, obrando como apoderado, radica ante este despacho la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA**, bajo el número **25126-0-18-378**, respecto del predio ubicado en la **CARRERA 6 N° 5-15**, identificado con matrícula inmobiliaria **176-54592** y número catastral **01-00-0056-0039-000**, cuyo propietario es **BOCACANOA Y SAN MARCOS LTDA** identificado con Nit No. **830112774-4** y cuyo representante legal es **JUAN MANUEL PERILLA NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.944.470** de **Bogotá**.

Que el proyecto fue objeto de **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES No. 0439 DE 2018** de fecha de emisión **11 de septiembre del 2018** por parte de la Dirección de Desarrollo Territorial de la Secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá, la cual fue debidamente notificada el día **17 de junio del 2019** al señor **JUAN MANUEL PERILLA NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.944.470** de **Bogotá**.

Que transcurridos los 30 días, el solicitante **NO** radico la respuesta al **Acta de Observaciones Unificada Número 0439 del 11 de septiembre del 2018**.

Que el plazo para contestar dicha acta se cumplió el día **01 de agosto del 2019** y no fueron allegados dichas correcciones al expediente.

Que en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015 "(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia"

Que en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 señala: "(...) Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, **la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo**, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. (...)" (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo expuesto,



GP-CER427821



CO-SC-CER427820

Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARIA DE PLANEACION
Alcaldía Municipal de Cajicá

RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION. MODALIDAD OBRA NUEVA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, MODALIDAD OBRA NUEVA, bajo el número 25126-0-18-378, respecto del predio ubicado en la CARRERA 6 N° 5-15, identificado con matrícula inmobiliaria 176-54592 y número catastral 01-00-0056-0039-000, cuyo propietario es BOCACANOVA Y SAN MARCOS LTDA identificado con Nit No. 830112774-4 y cuyo representante legal es JUAN MANUEL PERILLA NIÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.944.470 de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución será notificada personalmente al solicitante, en caso de no poder realizarse la notificación personal se procederá a realizarla por Aviso de conformidad el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguiente a la notificación ante la Secretaría de Planeación, conforme el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los 21 OCT 2019

ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Reviso: ARQ. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA
Director de Desarrollo Territorial

Proyectó: DANIEL MONTAÑO NIETO
Pasante



SECRETARIA DE PLANEACION
Alcaldía Municipal de Cajicá

AMC-OSP- **2514** -2019
Cajicá, Cundinamarca ~~07 NOV 2019~~ de 2019

Señores:
BOCACANO Y SAN MARCOS LTDA
TELEFONO: 883 0276
Rep. Legal. JUAN MANUEL PERILLA NIÑO
CALLE 5ª N° 6-57 CAJICA

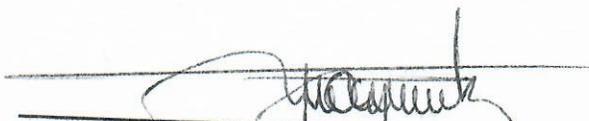
Radicado: 18-0378
Referencia: Notificación Por Aviso Artículo 69 C.P.A. y C.A.
Resolución No 0701 de 2019

Respetados Señores

Por medio de la presente, esta Secretaria procede en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A. a efectuar la Notificación Por Aviso de la Resolución No. 0701 de fecha 21 de octubre de 2019, cuya copia se adjunta.

Contra esta acto administrativo procede los recursos de reposición, ante la Secretaría de Planeación, y apelación ante el Alcalde Municipal, en los términos y conforme a los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A., que deberán ser interpuestos dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega del presente aviso

Atentamente


ARQ. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA
Director de Desarrollo Territorial.



07-11-2019

Adjunto: Resolución No. 0701 de fecha 21 de octubre de 2019 en 01 Folio

Proyectó: Daniel Montañó Nieto
Pasante



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN REP. No. **721** DE 2019 – PÁG. 1 DE 6

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN REP. **721** de 2019

(25 OCT 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA LA RESOLUCIÓN-DES No. 031 del 12 de enero del 2018, POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR.”

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra el acto administrativo Resolución DES No. 031 del 12 de enero del 2018.

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de reposición interpuesto por la señora ANA ELVIA JIMENEZ MORENO el día 3 de septiembre del 2019 mediante escrito radicado bajo el número 17692-2019.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 20 de septiembre del 2016, el arquitecto JUAN CARLOS PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.570 de Bogotá, obrando como apoderado, radicó de forma incompleta, ante este despacho, la solicitud de *“Licencia de construcción, modalidad obra nueva – vivienda unifamiliar”*, bajo el número de radicado 25126-0-16-0498, respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-107538 y número catastral 02-00-0012-0026-000, propiedad de las señoras ANA ELVIA MORENO JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.422.702 y LISETH VIVIANA RODRIGUEZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.011.577 de Cajicá.

Que la solicitud quedó radicada en legal y debida forma, el día veintidós (22) de febrero del dos mil diecisiete (2017).

Que el día, veintiséis (26) de mayo del dos mil diecisiete (2017), la Dirección de Desarrollo Territorial, expidió Acta de observaciones No. 236. Dicha Acta, fue notificada el día veinticuatro (24) de julio del dos mil diecisiete (2017).

Que el término para dar respuesta al Acta de observaciones, se cumplía el día seis (6) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 del 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.3.4, el día 12 de enero del 2018, la Secretaría de Planeación, expidió Resolución No DES 031 *“POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR.”* Que, mediante oficio, AMC-SP-0021-2018 del 11 de enero del 2018 se citó a las solicitantes, para notificarse personalmente del Acto Administrativo anteriormente señalado; no obstante, en el expediente, reposa constancia expedida por el señor CESAR ANDRES RODRIGUEZ; contratista notificador de la Secretaría de Planeación, quien manifestó que el día 26 de



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

enero del 2018, realizó visita al predio ubicado en la vereda Chuntame, lote 1, en el municipio de Cajicá para *“comunicarle a la señora Ana Elvia Moreno, y al solicitante Juan Pinto, de la notificación personal del proyecto No. 0498-2016, pero no fue posible porque se rehúsan a recibir la notificación por parte del solicitante.”*

Conforme a lo anterior, mediante oficio AMC-OSP-1851-2019 del 21 de agosto del 2019, recibido por la señora LIZETH RODRIGUEZ, el día 22 de agosto del 2019, se notificó por aviso, la Resolución No. 0031 del 12 de enero del 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el número 17692-2019 del 3 de septiembre del 2019, la señora Ana Elvia Moreno Jiménez, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. 031 del 12 de enero del 2018.

PROCEDENCIA

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la vía administrativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir las decisiones adoptadas por la administración. En tal sentido, el legislador diseñó en la codificación administrativa, un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa; situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición ciertas exigencias procesales y sustanciales.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas como ya se mencionó en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, de los cuales procederemos a determinar su cumplimiento a continuación.

En relación con la oportunidad y procedencia del recurso de reposición, La Ley 1437 de 2011 en el artículo 76 señala:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

Que la misma Ley, en su artículo 77 indica:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que realizada la verificación de la Resolución No. DES 031 del 12 de enero del 2018; la cual fue notificada por aviso a la propietaria, se determinó que este acto administrativo es **susceptible del recurso de reposición** de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 del 2015, en su artículo.2.6.1.2.3.4 y en consonancia con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, el Acto Administrativo, Resolución No. DES 031 del 12 de enero del 2018, **no es susceptible de Recurso de Apelación**; lo anterior, conforme al artículo.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015.

Que iniciaremos la verificación de los requisitos del recurso de reposición, ya citados y previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con su numeral 1 el cual, a su tenor literal, determinó:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)”

Que respecto de la primera parte del numeral primero arriba transcrito, *-interponerse dentro del plazo legal-*, esta circunstancia se encuentra debidamente probada en el presente trámite. En efecto, la Resolución recurrida DES No. 031 del 12 de enero del 2018 fue notificada por aviso el día veintidós (22) de agosto del 2019. Así las cosas, el recurso podía interponerse desde el día veintitrés (23) de agosto del 2019 hasta el día cinco (05) de septiembre del 2019 y fue interpuesto el día tres (03) de septiembre del 2019, se evidencia así, el cumplimiento de lo previsto en la primera parte del numeral 1, del mencionado artículo.

Que a efectos de verificar el cumplimiento de la parte final del numeral ibidem, es necesario empezar aclarando que quien ostenta el derecho de dominio y por tanto se encuentra legitimado dentro del presente trámite “interesado”, es el titular del derecho de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-107538 y número catastral 02-00-0012-0026-000, propiedad de las señoras ANA ELVIA MORENO JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.422.702 y LISETH VIVIANA MORENO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.011.577 de Cajicá. Así las cosas, y como quiera que quien interpone el recurso de reposición, es una de las propietarias, es procedente el mismo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La recurrente señala,

“ 1- Que mediante certificación AMC-INSV-006-2017 de fecha 14 de enero de 2017 el gerente del Instituti (SIC) Municipal de Interes Social de Cajicá certifico que LISETH VIVIANA RODRIGUEZ MORENO identificada con C.C No. 1.070.011.577 de Cajicá son beneficiarios del programa de Construcción de vivienda en sitio propio con un área de 40-80



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

metros en el municipio de Cajicá a través de la gerencia de INSVIVIENDA con el contrato de obra 001-2016, en el lote de terreno ubicado en el barrio Capeellania carrera 6B SUR No. 1-66 int -2 identificado con número catastral 02-00-0012-0026-000 y matrícula inmobiliaria 176-107538.

2- El acta de comproso de fecha 17 de agosto de 2016 estipula que en las obligaciones por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA en su numeral 3 está la de "realizar el trámite de licencia de construcción ante planeación municipal, incluido planos.

3- En el OFICIO AMC-OSP-1851-2019 de fecha 21 de agosto de 2019 en la resolución No. 031 de 2018 de 12 de enero de 2018, en el RESUELVE ARTICULO PRIMERO: "ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA – VIVIENDA UNIFAMILIAR BAJO EL NUMERO 25126-0-160498, respecto del predio ubicado en la vereda CHUNTAME SECTOR CAPELLANIA identificado con matrícula inmobiliaria 176-107538 y número catastral 02-00-0012-0026-000 Propiedad de las señoras MORENO JIMENEZ ANA ELVIA identificada con C.C No. 204227002 y RORIGUEZ MORENO LISETH VIVIANA identificada con C.C No. 1070011577 de Cajicá, porque no se cumplió el acta de observaciones unificada número 0277 del 09 de junio de 2017, notificada el 06 de julio del 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco lo establecido en los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia.

PETICIONES

1) Se solicita subsanar por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA EL NUMERAL 3 de los compromisos adquiridos al momento de la otorgación del subsidio para construcción en sitio propio.

2) Se me explique cómo desde agosto de 2016 la administración guardo silencio y me notifica después de un año que no cuento con la licencia.

3) Aclarar como la misma administración entrega en especie una construcción sin licencia, ya que no es entendible."

CONSIDERACIONES

Que, revisado el trámite administrativo, se evidencia que el apoderado del trámite, no dio respuesta a la integridad del Acta de Observaciones. Así las cosas, los argumentos señalados por la recurrente, no son suficientes para revocar o modificar la Resolución No. DES 031 del 12 de enero del 2018 "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD OBRA NUEVA, VIVIENDA UNIFAMILIAR."

Lo anterior, se sustenta en que el Decreto 1077 del 2015 ha señalado expresamente los términos para dar respuesta al Acta de Observaciones:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se



GP-CER427821



CO-SC-CER427820

